



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 197-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 09 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 2022-3285, de fecha 23 de diciembre del 2022, el Expediente N° 2022-3286, de fecha 23 de diciembre del 2022, Informe Técnico N°029-2023-AFM-DREM.M-GRM de fecha 27 de octubre de 2023, Informe Técnico N°031-2023-AFM-DREM.M-GRM de fecha 27 de octubre de 2023, el Informe Legal N° 268-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM de fecha 09 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del **Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de diciembre del 2016, declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 06 de enero del 2017, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea **coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, publicada en el Diario Oficial el peruano el 01 de junio del 2017, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, publicada en el Diario Oficial el Peruano 01 de noviembre de 2017, se aprueban las **disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)**;

Que, sobre el caso materia de emisión del presente Acto Administrativo el **numeral 115.1 del Art 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, sobre el derecho de petición administrativa dispone lo siguiente: **“115.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**;

Que, mediante Expediente N° 2023-3285, de fecha 23 de diciembre del 2022, el Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, promovió la solicitud de evaluación del IGAFOM en su aspecto **Preventivo del Derecho Minero “FACUNDO JULIAN”** (Actividad de Explotación).

Que, mediante Expediente N° 2022-3286, de fecha 23 de diciembre del 2022, el Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, promovió la solicitud de evaluación del IGAFOM en su aspecto **Correctivo del Derecho Minero “FACUNDO JULIAN”** (Actividad de Explotación).

Que, mediante **Carta N° 048-2023/LAMC de fecha 27 de octubre de 2023**, elaborado por el personal técnico del área de Formalización Minera, la Ing. Liz Alexandra Mamani Cabana, remite el **Informe Técnico N°029-2023-AFM.M-GRM con opinión favorable de evaluación del IGAFOM** de la actividad de explotación presentado por el Operador Minero Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, con R.U.C. N°10004781282, en el Derecho Minero “FACUNDO JULIAN” con Código Único N°600001218, concluyendo de la evaluación efectuada, que **este ha absuelto las observaciones formuladas a su IGAFOM**, de acuerdo con la evaluación efectuada en el informe aludido. Además, recomienda, se derive al Área de Asesoría Legal, para su evaluación, conocimiento y dar opinión legal, y atender la solicitud de evaluación del IGAFOM de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 197-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 09 de noviembre del 2023

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”. Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el Visto, e incoadas por el Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, en el presente procedimiento, los cuales guardan conexión entre sí.

Así mismo, es preciso señalar la Disposición Cuarta del Decreto Supremo N°038 – 2017 – EM, normativa que establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal. Misma normativa que señala lo siguiente: “La aprobación del IGAFOM, no comprende los demás permisos o autorizaciones emitidas por las autoridades competentes conforme a su legislación vigente”⁽¹⁾. Por lo que es responsabilidad del minero en vías de formalización las demás autorizaciones correspondientes para el inicio de sus actividades;

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ, de fecha 02 de noviembre de 2023 y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), para la Actividad de Explotación de minerales no metálicos (hormigón-agregados de construcción-), en su Aspecto Correctivo y Preventivo, en favor del Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte **Operador Minero de la Concesión Minera “FACUNDO JULIAN”, con Código Único N°680001218**; ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en virtud del Informe Técnico N°031-2023-AFM-DREM.M-GRM de fecha 27 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 13°, numeral 4°, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, **EL ÁREA EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACION**, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

DISTRITO : MOQUEGUA
PROVINCIA : MARISCAL NIETO
DEPARTAMENTO : MOQUEGUA

Nombre del minero informal	Área de la Actividad Minera UTM WGS 84 Zona 19 S				Producción (TM/día)
	Vértice	Norte	Este	Área	
FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE	1	8083624.70	293000.00	275.06	350
	2	8083624.70	295000.00		
	3	8086000.00	295000.00		
	4	8086000.00	294000.00		
	5	8084000.00	294000.00		
	6	8084000.00	293000.00		

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR que las especificaciones de la evaluación del presente IGAFOM, se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 031-2023-AFM-DREM.M-GRM de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la Evaluadora Ambiental – Ventanilla Única, el mismo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte Operador Minero de la Concesión

¹Decreto Supremo: N.° 038-2017-EM

Disposiciones Complementarias

Décimo Cuarta. - Otras autorizaciones La aprobación del IGAFOM, no comprende los demás permisos o autorizaciones emitidas por las autoridades competentes conforme a su legislación vigente.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 197-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 09 de noviembre del 2023

Minera "FACUNDO JULIAN" con Código Único N°680001218, que se encuentra obligada a cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el cual tiene carácter de DECLARACION JURADA, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplir o falsedad.

ARTÍCULO QUINTO.- ACLARAR que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en el Derecho Minero "FACUNDO JULIAN", **NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS O AUTORIZACIONES, QUE POR LEYES ORGANICAS Y ESPECIALES SON DE COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES SECTORIALES O LOCALES CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE.**

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, Operador Minero en el Derecho Minero "FACUNDO JULIAN" con código único N°680001218, se encuentra **OBLIGADO A MANTENER UNA MEJORA CONTINUA EN SUS MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL Y MITIGACIÓN E IMPLEMENTARLAS DURANTE SUS OPERACIONES.** Además, es responsable de implementar y ejecutar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DECLARAR que el presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua cumpla con **NOTIFICAR al Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, la resolución para su conocimiento y fines correspondientes;** así como al Área de Formalización Minera y Fiscalización Minera, los documentos que sustentan la misma, para los fines que su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional en el **Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua, para que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM.M
SNVT/ ABOG DREM.M
Cc. Archivo

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084